DECLARACIÓN PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A APLICAR

Pereira, _1_ de _abril de 2023

Señores
CARDER
ASUNTO: Información para la determinación cedular según la Ley 2277 de 2022. Para el año 2023.

Yo, **CLAUDIA XIMENA LONDOÑO JARAMILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.___**42129443**_____, como persona natural Residente actualmente en Colombia, manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que la siguiente información es verídica:

1. Soy Residente en Colombia _____ **SI (X) NO ()**
2. Los ingresos que devengo en la CARDER corresponden a Rentas de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Art. 103 del estatuto tributario _____ **SI (X) NO ()**
3. Pertenezco al Régimen Simple, según el libro octavo del estatuto tributario. **PARA LA VIGENCIA 2023**_____ **SI () NO (X)**
4. Como el punto (2) es SI (X) y el punto (3) es NO (X) de la presente declaración, solicito la aplicación de la retención en la fuente de la cédula de rentas de trabajo _____ **SI (X) NO ()**
5. Si la respuesta al numeral 4 es NO (X), informo que soy responsable de declarar renta _____ **SI () NO (X)**
Se procederá a la aplicación de la retención en la fuente a tarifa general, es decir, por concepto de honorarios (10% u 11%), servicios (4% o 6%). Artículo 392 del estatuto tributario.
6. Como el punto (4) de la presente declaración es SI (X), solicito el reconocimiento de las siguientes deducciones y exenciones:
6.1 Aportes obligatorios a Pensión. Adjunto soporte **SI (X) NO ().**
6.2 Aportes obligatorios a salud. Adjunto soporte **SI (X) NO ().**
6.3 Aportes Aseguradora de Riesgos Laborales. Adjunto soporte **SI (X) NO ().**
6.4 Aportes voluntarios fondo Pensiones obligatorias Adjunto soporte **SI () NO ().**
6.5 Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Adjunto soporte **SI () NO ().**
6.6 Pagos Por Salud medicina prepagada. Adjunto soporte **SI () NO ().**
6.7 Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones Adjunto soporte **SI () NO ().**
6.8 Aportes a cuentas AFC (Art 126-4 ET) La Sumatoria de beneficios Aportes voluntarios y Aportes AFC, no pueden exceder 30% ingreso laboral o tributario del año y hasta un máximo 3800Uvt por año. **(161.165.600 año 2023)** Art.126-1 ET. Adjunto soporte **SI () NO ()**
6.9 Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y máximo 32 UVT mensuales. **(1.357.184 año 2023).** Adjunto soporte **SI () NO ()**

NOTA: Es obligatorio el certificado para aplicar a esta deducción. Decreto 1625 de 2018 Art. 1.2.4.1.18

Con el fin de acogerme al beneficio tributario por dependientes establecido en el artículo 387 del Estatuto Tributario, **certifico que** se encuentran a mi cargo los siguientes dependientes, y que otro contribuyente no solicitará su deducción. Para el efecto adjunto los documentos requeridos en cada caso:

MARQUE X OPCIÓN A SOLICITAR	TIPO DE DEPENDIENTE	VALOR SOLICITADO POR DEDUCCIÓN	DOCUMENTO SOPORTE	NÚMERO DE SOPORTES SUMINISTRADOS
	1) Hijos menores de 18 años de edad.	**N/A**	*** Registro civil de nacimiento.**	**N/A**
	2) Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	**N/A**	*** Certificado de instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente. * Certificado de programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. *Registro civil de nacimiento.**	**N/A**
	Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	**N/A**	**Certificado de Medicina Legal**	**N/A**
	4) El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	**N/A**	**Certificado de contador público o Certificado por Medicina Legal**	**N/A**
	5) Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	**N/A**	**Certificado de contador público o Certificado por Medicina Legal**	**N/A**

7. **RETENCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DE PEREIRA:**
7.1 Informo que me encuentro registrado en industria y comercio en la clasificación económica 336, quedando inscritos bajo el régimen autorretenedor, según artículos 22 y 23 del Acuerdo 42/2017 Municipio Pereira _____ **SI () NO (X)**

ARTICULO 22. Adiciónese la clasificación 336 al artículo 45 del acuerdo 29 de 2015, la cual quedará así:
ARTICULO 23. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015, el cual quedará así:
PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes registrados en Industria y comercio en la clasificación económica 336, quedarán inscritos bajo el régimen autorretenedor. En el caso que considere que pertenece al régimen simplificado, deberá solicitarlo ante la Subsecretaria de Asuntos Tributarios o

336	Aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

7.2 LA LABOR DESARROLLADA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO que motiva el acta de supervisión radicada para trámite de pago, de la que es soporte la presente declaración juramentada, corresponde a:

Actividades en la que predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un titulo académico (Profesional, técnico o tecnólogo). ADMINISTRADORA AMBIENTAL SI (X) NO ()

8. Conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 00042 de 05 de mayo de 2020 DIAN en el Artículo 7 donde evidencia la obligación de Facturar Electrónicamente, como se informa al respaldo de este documento.https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/Paginas/obligadosfacturar.aspx
DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES RESPONSABLE DE FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE _____ **SI () NO (X)**

9. Indicar ACTIVIDAD ECONOMICA - RUT, asociada con el objeto del contrato soporte del pago. ___

7	0	2	0

En constancia de lo anterior, firmo en la ciudad de Pereira a los __1____ días del mes abril_____ de 2023.
Nombre: CLAUDIA XIMENA LONDOÑO JARAMILLO_ Firma

Dirección: Calle 14 No. 18-30 Granate Ciudad: Dosquebradas Teléfono: 3122000193
ENTIDAD BANCARIA: _Bancolombia_____ CUENTA BANCARIA: AHORROS (X) CORRIENTE ()

NUMERO DE CUENTA:

8	5	1	7	9	7	7	0	1	0	1					

LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE FIRMA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

- **7.2 RESOLUCIÓN DIAN No.000042 DE 2020**

Artículo 6. Sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:

1. Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA.
2. Los responsables del impuesto nacional al consumo.
3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
6. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Artículo 7. Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones:

1. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.
2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.
4. Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo.
5. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.
6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.
7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.
8. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

Parágrafo 1. La condición de no obligado a facturar establecida en este artículo aplica sin perjuicio de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y al numeral 5 del artículo 6 de esta resolución.

Cuando los sujetos de que trata el presente artículo opten por expedir factura de venta y/o documento equivalente, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señaladas para cada sistema de facturación y serán considerados sujetos obligados a facturar.

Parágrafo 2. Para los sujetos de que trata el numeral 8 de este artículo, el documento soporte de las operaciones que se realicen con prestadores de servicios desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales, corresponderá al documento soporte de que trata el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributario y al artículo 55 de esta resolución, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del parágrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario.